



## ACUERDO DE CONCEJO N° 0004 - 2023-MDM

Macate, 31 de enero del 2023

### VISTO:

En sesión ordinaria de Concejo Municipal del día 27 de enero del 2023, el Informe Legal N° 007-2023-MDM-SGAL/JELV, del 24 de enero del 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, Acta de Conciliación N° 32-2023, sobre resolución de contrato por fuerza mayor, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Macate e Industrias Alimentarias SAC e Informe N° 032-2022-PVL-SGDEyS-MDM, del 06 de octubre del 2022; y,



### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia; les son aplicables las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución, regulen las actividades y funcionamiento del sector público nacional.



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 39°, establece que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos", y conforme al artículo 41°, del mismo cuerpo normativo, se tiene que, "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 27°, literal c), establece que, las Entidades pueden contratar directamente, "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones"; asimismo, el citado dispositivo, en su artículo 27°, numeral 27.2, resalta que dichas "...contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable", remitiéndonos al reglamento de la acota ley, para efectos de los requisitos, formalidades aprobación y procedimiento, conforme al numeral 27.4 del mismo artículo y ley.

Que, el artículo 100° del D.S N° 344-2018-EF, que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, siendo el caso del literal c) Situación de desabastecimiento, la que se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que



compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

Que, el artículo 101, numeral 101.2. del D.S. N° 344-2018-EF, establece que es por "... acuerdo de Concejo Municipal...", que se aprueba la Contratación Directa, previo sustento técnico legal, que justifique la necesidad y procedencia de la Contratación Directa, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda, como se contempla del numeral 101.3 de la citada norma reglamentaria.



Que, mediante Contrato N° 05-2022-MDM/SGLOGyA - ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES: LECHE EVAPORADA ENTERA Y HOJUELA DE AVENA CON QUINUA Y MACA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE AÑO FISCAL 2023 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACATE, DISTRITO DE MACATE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, la Municipalidad Distrital de Macate, adquiere del proveedor Alfa Industrias Alimentarias SAC, la cantidad de 651 kg. de hojuela de avena con quinua y maca fortificada con vitaminas y minerales y 267 kg de Leche Evaporada Entera, para atender 392 beneficiarios como Primera Prioridad y 259 beneficiarios como Segunda prioridad, por un monto tal de S/. 101,556.00 soles (Ciento un mil quinientos cincuenta y seis y 00/100 soles); suministro que será proveído conforme al cronograma de entrega previsto en la Cláusula Quinta y que, la primera entrega fue el día 16 de enero del 2023;

Que, mediante Informe N° 005-2023-MDM-SGDEYS-JDPS-PVL/EYPP, de fecha 17 de enero del 2023, la responsable de la División de Programas sociales Administración del Vaso de Leche, informa que el proveedor Alfa Industrias Alimentarias SAC, no ha cumplido con efectuar la primera entrega el día 16 de enero del 2023; lo cual se corrobora con el Informe N° 0006-2023-MDM-SGDEYS/EMNC, de fecha 17 de enero del 2023, de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Social; Informe N° 002-2023-MDM-OA, del 17 de enero del 2023, del Jefe de Almacén e Informe N° 004-2023-MDM-OLyA/JDRZ, de la misma fecha, suscrita por el Jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento;



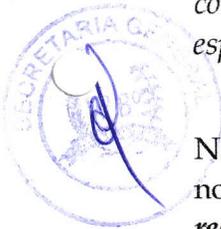
Que, mediante Informe Legal N° 003-2023-MDM-SGAJ/JELV, del 19 de enero del 2023, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, informa que debe iniciarse el procedimiento de resolución contractual, conforme a las causales establecidas en el artículo 164° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225; sin embargo, atendiendo a las motivaciones expuestas por el proveedor que constan en el Acuerdo Conciliatorio N° 32-2023, en el que se expresa la imposibilidad de cumplir con la ejecución contractual, por los problemas de la crisis y convulsión social que enfrenta el país ha generado que, en diversos puntos, se haya interrumpido la transitabilidad, por las tomas de carreteras y puentes, conforme se verifica de la información diaria emitida por los medios de comunicación y que particularmente en las provincias de Viru y Trujillo del Departamento La Libertad se ha producido el bloqueo e interrupción en los Distritos de Chao y Viru, lo que ha motivado incluso que, el gobierno central mediante Decreto Supremo N° 010-2023-PCM, disponga la Declaratoria del Estado de Emergencia por 30 días calendario en el Departamento de La Libertad, resultando un evento incierto, imprevisto y extraordinario que, hace imposible el cumplimiento del contrato por parte del proveedor; se arribó a un acuerdo conciliatorio, para resolver el Contrato N° 05-2022-MDM/SGLOGyA, dentro del marco del artículo 36°, numeral 36.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - D.S. N° 082-2019-EF, establece que **“Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes”**; considerando, para tales efectos, el sentido de los conceptos de caso fortuito y fuerza mayor, debe recurrirse al artículo 1315° del Código Civil, en aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan al amparo de la Ley de contrataciones del Estado, establece que **“Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.”**



Que, considerando la OPINIÓN N° 046-2020/DTN, de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, en el sexto párrafo del apartado 2.2, precisa que **“desde el punto de vista doctrinario, corresponde hablar de caso fortuito como derivado de un hecho natural, de modo tal que a nadie puede imputarse su origen, mientras que la fuerza mayor ha sido vinculada a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros. Así, son ejemplos típicos de caso fortuito y de fuerza mayor, respectivamente, un terremoto o lluvias –o cualquier desastre producido por fuerzas naturales–, para el primer supuesto y, para el segundo supuesto, ... un paro regional;**



Que, asimismo, en la citada opinión del departamento técnico del OSCE, explica que, "...resulta necesario precisar que un hecho o evento *extraordinario* se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es *imprevisible* cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible; y, por último, el que un hecho o evento sea *irresistible* significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento"; por lo que, bajo tal análisis, resalta que, "... la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones";



Que, de otro lado, en la Opinión N° 175-2018/DTN, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en el párrafo 2.1.1, explica que, "es oportuno señalar que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa, correspondiendo a la Entidad determinar la forma en que deberá efectuar una contratación y si ésta se enmarca dentro de una de las causales de contratación Directa; en ese sentido mediante Informe Legal N° 0007-2023-MDM-SGAJ/JELV, se determina la existencia de un desabastecimiento inminente del insumo para el Programa del Vaso de Leche, opinando se proceda a la contratación directa de los productos requeridos conforme el Contrato N°05-2022-MDM/SGLOGyA, el cual deviene del Informe N° 032-2022-PVL-SGDEyS-MDM; en ese sentido, conforme al artículo 100, literal c), segundo párrafo, del D.S. N° 344-2018-EF, la situación descrita precedentemente, "faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa";

Que, mediante Informe Legal N° 0007-2023-MDM-SGAJ/JELV, de fecha 24 de enero del 2023, que anexa el Informe N° 032-2022-PVL-SGDEyS-MDM, del 06 de octubre del 2023, que sustenta la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche, en la cantidad de 651 kg. de hojuela de avena con quinua y maca fortificada con vitaminas y minerales y 267 kg de Leche Evaporada Entera, para atender 392 beneficiarios como Primera Prioridad y 259 beneficiarios como Segunda prioridad y



que, adjunta las especificaciones técnicas, se verifica que se mantiene la cantidad y objeto de la convocatoria, por lo que se concluye que, es procedente la contratación directa del suministro de bienes: Leche Evaporada y Hojuela de Avena con quinua y maca fortificada con vitaminas y minerales para el Programa del Vaso de Leche para el ejercicio 2023, bajo los mismos criterios que motivaron el Contrato N°05-2022-MDM/SGLOGyA; con lo cual se agota la necesidad en la contratación Directa; resulta así, innecesario convocar a proceso de selección, como se precisa en el Item 2.1.2 de la Opinión N° 175-2018/DTN, la Dirección Técnica Normativa del OSCE;

Que, sometido a debate en el Concejo Municipal, conforme al artículo 101, numeral 101.2. del D.S. N° 344-2018-EF, que establece que por acuerdo de Concejo Municipal, se aprueba la Contratación Directa, con el voto aprobatorio UNANIME de los señores regidores y; estando a las atribuciones conferidas por el art. 9 inciso 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

**SE ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO.** - APROBAR la contratación directa del suministro de bienes: Leche Evaporada y Hojuela de Avena con quinua y maca fortificada con vitaminas y minerales para el Programa del Vaso de Leche para el ejercicio 2023, conforme a la cantidad y Especificaciones Técnicas contenidas en el Informe N° 032-2022-PVL-SGDEyS-MDM .

**ARTICULO SEGUNDO.** - Encargar a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Logística y Abastecimiento el cumplimiento del presente acuerdo.

**ARTICULO TERCERO.-** Encargar a la Oficina de Logística y Abastecimiento el comunicar el presente acuerdo a través del Sistema Electrónico del SEACE.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

  
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MACATE  
**Fidel M. Alva López**  
ALCALDE